

Señor

**JUEZ SESENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

E. S. D.

Medio de Control: CONTRACTUAL
Expediente: 11001 33 43 060 2018 00023 00
Demandante: LUIS HUMBERTO JIMENEZ PEÑALOZA
Demandado: SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
CONTRA AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ALEXANDRA MARIA RONCERIA SERJE, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.389.938 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 121.369 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ, respetuosamente me dirijo a su Despacho, a través del presente escrito, con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto de fecha 19 de noviembre de 2020 mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

HECHOS

PRIMERO. El señor LUIS HUMBERTO JIMENEZ PEÑALOZA interpuso el medio de control Controversias Contractuales contra la SECRETARÍA DE DISTRITAL DE GOBIERNO con el objeto de que se declarara, entre otras pretensiones, que la entidad demandada incumplió el contrato de arrendamiento No. 1487 de 2014.

SEGUNDO. Como pretensiones económicas estableció las siguientes sumas:

1. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6.800.000,00) por concepto de perjuicios materiales. (folios 4 y 11)
2. NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$9.488.371,80) como sanción por incumplimiento contenida en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato de arrendamiento No. 1487 de 2014. (folios 4 y 12)

TERCERO. El 10 de julio de 2020, el Despacho profirió la Sentencia No. 2020-0085CC mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a la parte demandante:

“PRIMERO: Denegar las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante. Líquidense por Secretaría. Se fijan las agencias en derecho en suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor de las pretensiones de la demanda.

(...)”

CUARTO. Contra la sentencia proferida no se interpuso recurso alguno, razón por la que la ésta quedó debidamente ejecutoriada.

QUINTO. Mediante Auto de fecha 19 de noviembre de 2020, notificado por estado del 20 de noviembre de 2020, el Juzgado efectuó la aprobación de la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

SEXTO. El valor aprobado equivale a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$284.651,13), de acuerdo a la liquidación dada a conocer por el Despacho mediante correo electrónico del 23 de noviembre de 2020.

RAZONES POR LAS CUALES SE INTERPONE EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

Se procede a interponer el presente recurso de reposición y en subsidio el de apelación en razón a la inconformidad que surge con la liquidación de las costas efectuadas por la Secretaría y aprobadas por el Despacho.

PRIMERA. Teniendo en cuenta que en la sentencia se determinó como agencias en derecho el valor equivalente al **tres por ciento (3%) del valor de las pretensiones de la demanda**, dicho valor debió calcularse sobre el producto de la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6.800.000,00) por concepto de perjuicios materiales más NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$9.488.371,80) como sanción por incumplimiento contenida en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato de arrendamiento, según lo expresado por el demandante, para un total de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$16.288.371,80)** pretensiones, que, se reitera, se encuentran contenidas en la demanda.

SEGUNDA. La Secretaría procedió a liquidar el valor de las costas solamente sobre el valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$9.488.371,80) correspondiente a la sanción por incumplimiento contenida en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato de arrendamiento, sin tener en cuenta la otra pretensión por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6.800.000,00) por concepto de perjuicios materiales.

TERCERA. El valor correcto sobre el cual se debieron calcular las agencias en derecho es la suma de \$16.288.371,80 arrojando como resultado la cantidad de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$488.651,15)** que corresponde al valor equivalente al 3% del monto total de las pretensiones de la demanda.

PRETENSIONES

De manera respetuosa se solicita al Despacho:

Primero. REPONER el auto recurrido no aprobando la liquidación presentada y ordenando la elaboración de una nueva liquidación conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO. En el evento de no reponer la decisión, conceder el recurso de apelación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 188 del C.P.A.C.A., Artículo 366 del C. G. del P.

PRUEBAS

Las contenidas dentro del expediente.

NOTIFICACIONES

- **AL DEMANDANTE Y SU APODERADO**, en las direcciones consignadas en la demanda.
- **A LA SUSCRITA**: Las recibiré en la secretaría de su Despacho o en el Edificio Liévano. Calle 11 No. 8-17. Teléfono: 3387000 - 3820660. Secretaria de Gobierno – Dirección Jurídica, Bogotá, D.C. Correo electrónico: alexandra.roncera@gobiernobogota.gov.co Celular: 315 6008456
- **AL DEMANDADO: SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO**. Edificio Liévano. Calle 11 No. 8-17. Teléfono: 3387000 - 3820660. Secretaria de Gobierno – Dirección Jurídica -. Bogotá D.C. Correos electrónicos: Notifica.Judicial@gobiernobogota.gov.co

Atentamente,



ALEXANDRA MARIA RONCERIA SERJE
C.C. No. 52.389.938 de Bogotá
T.P. No. 121.369 del C.S.J.